



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral No. 248 - 2011 - ENSABAP

Lima, 29 DIC. 2011

VISTOS: Hoja de Envío N° 372-2011 de la Sub Dirección de RRHH del 06 de diciembre de 2011; Memorando N° 161-2011-DAL-ENSABAP del 06 de diciembre de 2011; Oficio N° 324-2011-SubDRRH-ENSABAP del 02 de diciembre de 2011; Informe N° 069-2011-RyP-Subd.RRHH-ENSABAP del 30 de noviembre de 2011; Informe N° 172-2011-DAL-ENSABAP del 14 de junio de 2011; Memorando N° 104-2011-Subd.RRHH-ENSABAP del 16 de marzo de 2011; Informe Escalafonario N° 013-2011-SUBD.RRHH-ENSABAP del 10 de enero de 2011; Expediente N° 2742-2011 del 08 de agosto de 2011; del 14 de marzo del 2011; Expediente N° 5041-2010 de fecha 31 de diciembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luís Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, mediante Expediente N° 5041-2010, la servidora Dorila Concepción Tirado Ramírez, solicita bonificación diferencial permanente por el desempeño de cargo de responsabilidad directiva, incorporando el Expediente N° 2742-2011;

Que, según Informe Escalafonario N° 013-2011-Subd.RRHH-ENSABAP se establece el tiempo de servicios así como los cargos de responsabilidad que desempeñó la servidora Dorila Concepción Tirado Ramírez;

Que, con Memorando N° 104-2011-SubdRRHH-ENSABAP, la Sub Dirección de Recursos Humanos remite el Informe N° 020-2011-Subd.RRHH-MP-ENSABAP, a fin de que la Dirección de Asesoría Legal de la ENSABAP emita opinión legal al respecto;

Que, con Informe N° 172-2011-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal de la ENSABAP, se pronuncia sobre el reconocimiento de bonificación diferencial concluyendo con el otorgamiento de la bonificación diferencial, debiendo efectuarse sobre la base de la Remuneración Total Permanente a favor de la Srta. Dorila Concepción Tirado Ramírez por haber ejercido cargo de responsabilidad directiva durante siete (07) años, cinco (05) meses y ocho (08) días, pago que será calculado sobre la base de la Remuneración Total Permanente;

Que, la bonificación diferencial, es un derecho laboral previsto en el inciso a), del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 que establece, que este beneficio tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; norma que se encuentra reglamentada por el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al disponer que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la ley al finalizar la designación, adquiriendo derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. Requisitos que se observan en la documentación presentada y que obran en el legajo personal de la servidora Dorila Concepción Tirado Ramírez;


ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, de acuerdo al artículo 27° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial (...);"

Que, a través del Informe Legal N° 099-2010-SERVIR/GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad del Servicio Civil, se pronuncia respecto a la pertinencia del reconocimiento del pago de bonificación diferencial permanente, refiriéndose al servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva como beneficiario de la Bonificación Diferencial, la que se refiere al derecho que le asiste al servidor de carrera, sea encargado o designado, que de ese modo ha accedido a un cargo de responsabilidad directiva, pues es el requisito que se considera para ser beneficiado con la Bonificación Diferencial;

Que, en cuanto a la forma de cálculo de la bonificación diferencial permanente conviene precisar que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no establecen cual es la forma en que se debe calcular dicha bonificación, por lo que resulta determinante tener en cuenta lo regulado por el D.S. N° 051-91-PCM, que en su artículo 9° señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios; b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM; c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM. Derechos que contiene una relación distinta a la bonificación señalada;

Que, en aplicación del inciso a) del Artículo 8° del citado D.S. N° 051-91-PCM, Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, con Informe N° 172-2011-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal de la ENSABAP, recomienda expedir la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las normas acotadas; el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, a doña Dorila Concepción Tirado Ramírez, Especialista en Promoción Cultural de la Sub Dirección de Extensión Educativa y Proyección Social de la ENSABAP, el beneficio laboral de la bonificación diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva; asimismo incorpórese y regístrese en la Planilla Única de Remuneraciones el monto de treinta y 03/100 nuevos soles (S/. 30.03), por concepto de bonificación diferencial (bonesp), a favor de la servidora antes referida, entendiéndose que dicho importe como el que genere el pago correspondiente a los meses de Enero 2011 hasta la expedición de la presente Resolución Directoral deberán ser gestionados ante la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, a fin de dar atención a los reintegros del presente año.



Artículo Segundo.- LIQUIDARSE, el monto devengado a partir del 17 de Enero del 2007 al 31 de Diciembre del 2010, por el monto de seiscientos cuarenta y cuatro con 09/100 Nuevos Soles S/. 644.09, entendiéndose que dicho importe deberá ser gestionado ante la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, a fin de dar atención a los devengados generados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Guillermo Cortés
LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



Luis Gerardo Zapata Román
LUIS GERARDO ZAPATA ROMÁN
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

